



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVIII

Lunes 9 de septiembre de 1963

Núm. 108

#### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 120

#### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Autillo de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de los señores de

Autillo de Campos, señalándose como zona infecta, las porquerizas citadas, como zona sospechosa todo el término municipal de Autillo de Campos y como zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular de la localidad.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 5 de septiembre de 1963. — El Gobernador civil interino, José Luis García Herce. 2072

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

EXPEDIENTE NÚM. 424. — ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión

a 13,2 KV., entre la antigua a 5 KV que fue propiedad de Electra de los Valles, al nuevo centro de transformación en Monzón de Campos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la antigua a 5 KV., que fue propiedad de Electra de los Valles, al nuevo centro de transformación en Monzón de Campos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La antigua a 5 KV. que fue propiedad de Electra de los Valles.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación en Monzón de Campos.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm <sup>2</sup> .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
13'2		0'499	1	3	Al-Ac.	46'24	1'20	Cruz	Madera	6	85

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a sal-

vo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos

de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presu-

uesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea eléctrica aérea a 13.200 voltios y centro de transformación en Monzón de Campos, suscrito en Valladolid en mayo de 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.956 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.833'72 ptas. en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1993

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día DIEZ DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad de los ejecutados don Mariano Puertas Puertas y su esposa doña Elvira González Gallardo, en los autos de juicio ejecutivo número 39 de 1963, a instancia de don Severino Infante León y don Alberto Ruiz Cuadra, como Consejeros Delegados de Auto Repuestos Palencia, S. A., representados por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra los expresados ejecutados en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 20.124'50 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 6.000 pesetas más, que se calculan para intereses, gastos y costas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, si cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

#### Bienes que se subastan

Una tierra de secano, en Rabanillos de cabida cuatro cuartas, equivalente a treinta y cinco áreas y ochenta y ochocentiáreas; linda: Norte y Sur con Valeriano Maté Barcenilla; Este, Pablo Cepeda Moreno y Oeste Antonio Velasco Diez. Inscrita al tomo 917 del archivo libro 87 de Baltanás, folio 25, finca número 7637, inscripción 2.<sup>a</sup>, tasada en 3.700 pesetas.

Tierra de secano, al Páramo de la Hoyuelas, de cabida tres cuartas, equivalentes a veintiséis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte, Camino Real, Sur Eugenio Aparicio Puertas Este, Cándido Diago González y Oeste Tomás Maté Maté. Inscrita en el mismo tomo y libro folio 27, finca número 7638 inscripción segunda, tasada en 2.700 pesetas.

Tierra de secano al páramo de la Corbata, de cabida cuatro cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Agustín González Gutiérrez, Sur y Este, Domerciano Álvarez del Tío y Oeste Eusebio Fombellida Puertas. Inscrita en dicho tomo y libro, folio 20, finca 7639, inscripción 2.<sup>a</sup>, tasada en 3.700 pesetas.

Tierra de secano al pago de Fuente la Casa, de cabida tres cuartas, equivalentes a veintiséis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte y Este, herederos de Luciano Infante Atienza; Sur Donato González Curiel y Oeste Cecilia Puertas Ruipérez. Inscrita en expresado tomo y libro folio 35 finca núm. 7640 inscripción 2.<sup>a</sup>, tasada en 3.100 pesetas.

Tierra de secano, al pago de Pigazo de cabida cuatro cuartas o sean treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Jacinto Calle Iglesias; Sur Felipe Antón Curiel; Este herederos de Remigio Jalón y Oeste Abilio Silva Arroyo. Inscrita en indicado tomo del archivo libro 87 de Baltanás.

nás, folio 37, finca número 7643, inscripción 2.<sup>a</sup>, tasada en 3.750 pesetas.

Tierra de secano, al pago de Fuente la Casa, de cabida cuatro cuartas, o sean treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda Norte y Este, herederos de Luciano Infante Atienza, Sur Donato González Curiel y Oeste Cecilio Puertas Ruipérez. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 41, finca número 7645, inscripción 2.<sup>a</sup>, tasada en 3.750 pesetas

Total, S. E. u O., 20.700 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Félix Andrés Velasco. — El Secretario judicial, Luis Cabeza.

2008

## Juzgados municipales

### PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de resolución de contrato de arrendamiento número 147 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en la representación de don Pedro Encinas Burgos, contra doña Agapita Aguado Alonso, doña Claudina Baldajos Aguado, don Emilio García Bahillo y don Virgilio García García, vecinos de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.** — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes. — De la una, como demandante don Pedro Encinas Burgos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey.

Y, de otra, como demandados doña Agapita Aguado Alonso, mayor de edad, viuda, sus labores, de esta vecindad; la hija de la misma doña Claudina Baldajos Aguado, mayor de edad, soltera, con el mismo domicilio que la anterior; don Emilio García Bahillo, mayor de edad, casado; y don Virgilio García García, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en la representación legal de su esposa. Sobre resolución del contrato de arrendamiento, por no darse los requisitos o no reunir las circunstancias exigidas en el artículo 7.º del Decreto de 13 de abril de 1956 para la prórroga del contrato o incurrir en causa de su denegación según el núm. 2

del art. 81 en relación con el número 11 del artículo 144 de la Ley de Arrendamientos, y la causa número 10 del mismo artículo por declaración de ruina, y

**Parte dispositiva.** — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de declarar y declaro resuelto los contratos de inquilinato de las viviendas que ocupan los demandados en la causa número 3 antiguo y 5 moderno de la calle de Panaderas, de esta ciudad, respectivamente, doña Agapita Aguado Alonso y doña Claudina Baldajos Aguado, la planta baja y anexos; don Emilio García Bahillo, el piso primero mano izquierda y don Virgilio García García y su esposa, el piso primero, centro, por las causas expresadas en Considerandos de esta sentencia, y en su consecuencia condeno a dichos demandados, a que en el término que se dirá en ejecución de sentencia, los desalojen y dejen a la libre disposición del propietario don Pedro Encinas Burgos, los pisos que respectivamente ocupan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les lanzará a su costa, imponiéndoles además las originadas en este proceso. — Por la rebeldía de los demandados notifíquese a éstos la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. — Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan J. Ortega. — Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente Edicto en Palencia a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El juez municipal, Juan J. Ortega. — El Secretario, F. Maté.

1990

### PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 109 de 1963, seguido a instancia de la Cooperativa Palentina de Transportes «COPATRA», representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Tomás Uriguen Fernández, vecino de Aguilar de Campoo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.** — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; ha-

biendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Daniel Ibáñez Espeso, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, en nombre y representación de Cooperativa Palentina de Transportes «COPATRA», cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Manuel Martínez Arredondo.

Y de otra, como demandado, don Tomás Uriguen Fernández, mayor de edad, transportista y vecino de Aguilar de Campoo. Sobre reclamación de cantidad.

**Parte dispositiva.** — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Tomás Uriguen Fernández, vecino de Aguilar de Campoo, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante «COOPERATIVA PALENTINA DE TRANSPORTES «COPATRA» o a quien legalmente le represente la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS DOCE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, imponiéndole además las costas originadas en este proceso. — Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Juan J. Ortega. — Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente Edicto en Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El juez municipal, Juan J. Ortega. — El Secretario, F. Maté.

2009

### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial Habilitado de Primera Clase en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado, por daños, con el número 98 del presente año, y que luego se dirá, se ha practicado la siguiente

### TASACION DE COSTAS

Por las Tasas Judiciales, según el artículo 28 de la Tarifa 1.<sup>a</sup> del Decreto de Tasas, por el trámite del juicio, diligen-

cias previas, registro y ejecución de sentencia, 165 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 200 pesetas.

Indemnización al perjudicado Angel Prieto, 150 pesetas.

Reintegros de los autos, 10 pesetas.

Mutualidad judicial, 10 pesetas.

Total pesetas, 535.

Importa la presente tasación de costas las figuradas quinientas treinta y cinco pesetas, de cuya cantidad es responsable el denunciado, llamado Antonio, gitano ambulante, de unos 22 años de edad y vecino que fue de esta ciudad. Y dado su ignorado paradero, se le da traslado de la presente tasación de costas por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en término de tres días alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio a la exacción de la misma.

Dado en Palencia a catorce de agosto de 1963. —El Secretario, F. Maté.

1922

## Juzgados Comarcales

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

Eloy Iglesias de la Fuente, de 32 años de edad, casado, natural de La Habana, y vecino de León, calle Arco de Animas, n.º 1, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día doce del actual a las dieciséis quince horas, para asistir como denunciado al juicio de faltas que contra él se sigue por malos tratos de palabra, apercibiéndole de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 3 de septiembre de 1963. —(ilegible).

2062

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día treinta de agosto del presente año, un proyecto de Presupuesto Extraordinario por un importe de UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO PESETAS CON DIECIOCHO CENTIMOS (1.987.624'18), con el fin de hacer frente a los gastos que se originen con el traslado y reconstrucción de la Iglesia Románica de Villanueva de Pisuerga, urbanización y ambientación de la Plaza de Pío XII y reparación del Claustro Románico de la Iglesia de San Francisco de esta Capital, cuyo presupuesto

será cubierto en su totalidad con un préstamo de Entidad Bancaria haciendo uso de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1963, a partir de esta fecha se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular, durante dicho período, cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Palencia 4 de septiembre de 1963. —El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2076

## AMAYUELAS DE ABAJO

### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas de nueva implantación

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Aprovechamiento de pastos.

#### Ordenanzas modificadas

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Desagüe de canalones y goteras.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

#### Ordenanzas en vigor y siguientes

Prestación personal y de transporte.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Licencias para construcciones de obras.

Sobre ocupación de la vía pública, terrenos del común y puestos públicos.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Amayuelas de Abajo 3 de septiembre de 1963. —El Alcalde, Germán Fernández.

2071

## CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

### EDICTO

Confecionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1963, de acuer-

do con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes o él comprendidos, puedan examinarlos y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que transcurrido el plazo expositivo no admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

#### PADRONES QUE SE EXPONEN

Padrón de bicicletas.

Idem de canalones.

Idem de carros.

Idem de entradas.

Idem de perros.

Idem de parcelas.

Idem de canon de contribución.

Idem del foro de tierras de la suerte.

Cardenosa de Volpejera 30 de agosto de 1963. —El Alcalde, Fermín de la Fuente.

208

## CERVATOS DE LA CUEZA

### EDICTO

El expediente formado y aprobado por este Ayuntamiento sobre la imposición y orden de prelación de exacciones municipales con las modificaciones acordadas en las Tarifas y Ordenanzas fiscales de las mismas, que han de regir en el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones de los interesados legítimos conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Cervatos de la Cueva 31 de agosto de 1963. El Alcalde, Francisco Rivas.

206

## CERVATOS DE LA CUEZA

### EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en cumplimiento del art. 69 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cervatos de la Cueva 31 de agosto de 1963. —El Alcalde, Francisco Rivas.

206

## MORATINOS

### EDICTO

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición

orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas modificadas

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones y goteras.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

#### Ordenanzas en vigor y siguientes

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Moratinos 2 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Serapio Santos.

2061

### OLMOS DE PISUERGA

#### EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, habiendo establecido las nuevas Ordenanzas y tarifas que al final se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, que se anotan al final.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante

los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Olmos de Pisuerga 3 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Octavio S. Martín.

#### Ordenanzas de nueva implantación

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

#### Ordenanzas en vigor sin modificación

Recargo sobre contribución industrial.

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Prestación personal y de transporte.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución rústica.

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

2064

### PAYO DE OJEDA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Payo de Ojeda.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, sin variación y confeccionándolas con nueva numeración las que rigen en el año actual.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público a los efectos expresados.

Payo de Ojeda 29 de agosto de 1963 — El Alcalde, Lázaro Lezcano.

2023

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Población de Campos 30 de agosto de 1963. — El Alcalde, Luis Huerta.

2030

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Campos 30 de agosto de 1963. — El Alcalde, Luis Huerta.

2031

### RENEDO DE LA VEGA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de

citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Redondo de la Vega 2 de septiembre de 1963. —El Alcalde, F. Quijano.

2074

## REVILLA DE CAMPOS

### EDICTO

Por este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y son las siguientes:

#### *Ordenanzas aprobadas sin modificación*

Recargo sobre industrial.  
Idem sobre riqueza Urbana.  
Idem sobre riqueza Rústica.  
Arbitrio sobre bicicletas.  
Sobre prestación personal y de transporte.  
Participación arbitrio provincial.  
Licencia para construcción de obras.

#### *Ordenanzas modificadas*

Arrastre de vehículos por vías municipales.  
Entrada de carruajes en domicilios particulares.  
Desagüe de goteras y canalones.  
Tránsito de animales domésticos.  
Chapas para matrículas de bicicletas y carros.

#### *Implantación de nueva Ordenanza*

Derechos y tasas sobre postes y palomillas.

Lo que se hace saber al público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal.

Revilla de Campos 28 de agosto de 1963. —El Alcalde, Luis Estébanez.

2022

## REDONDO - AREÑOS

### EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales y acordó ratificar sin mo-

Licencia para construcciones.  
Recargo municipal sobre la contribución industrial.  
Del arbitrio sobre la riqueza urbana.  
Del arbitrio sobre la riqueza rústica.  
Del arbitrio sobre la participación en la riqueza provincial.

dificación en cuanto al impuesto si bien confeccionándolas con una nueva numeración y lo demás que proceda las siguientes Ordenanzas que rigen en el año actual:

Del recargo sobre el producto de explotaciones mineras.

#### *Y modificar las siguientes*

Del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Del arbitrio sobre rodaje y arrastre, carros y bicicletas.

Del arbitrio sobre desagüe de canalones.

#### *Imponer por primera vez las siguientes:*

Sobre el tránsito de animales por vías municipales.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de la Ley, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el correspondiente expediente.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Redondo-Areños 2 de septiembre de 1963. —El Alcalde, Román Bravo.

2037

## SAN CRISTOBAL DE BOEDO

### EDICTO

El Alcalde - presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales y acordó ratificar sin modificaciones en cuanto al impuesto si bien confeccionándolas con nueva numeración y lo demás que proceda, las siguientes Ordenanzas que rigen en el año actual:

Inscripciones de propios.  
Recargo sobre industrial.  
Recargo del 10 por 100 sobre rústica.  
Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.  
Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.  
Arbitrio sobre la riqueza provincial.

#### *Ordenanzas que se modifican*

Rodaje y arrastre por la vía pública.  
Entrada de carruajes.

Arbitrio sobre perros.

Desagüe de canalones, etc.

Carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

#### *Ordenanzas de nueva creación*

Tránsito de ganados.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio del presente edicto.

San Cristóbal de Boedo 31 de agosto de 1963. —El Alcalde, P. O., el Secretario, A. García.

2046

## SANTA CRUZ DE BOEDO

### EDICTO

El Alcalde - presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las Exacciones municipales y acordó ratificar sin modificación en cuanto al impuesto, si bien confeccionándolas con nueva numeración y lo demás que proceda, las siguientes Ordenanzas, que rigen en el año actual:

Inscripciones de propios.  
Recargo sobre industrial.  
Recargo 10 por 100 sobre rústica.  
Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana  
Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.  
Arbitrio sobre la riqueza provincial.

#### *Ordenanzas que se modifican*

Rodaje y arrastre por la vía pública.  
Entrada carruajes.  
Arbitrio sobre perros.  
Desagüe de canalones, etc.  
Carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

#### *Ordenanzas de nueva creación*

Tránsito de ganados.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que

estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Santa Cruz de Boedo 31 de agosto de 1963.—El Alcalde, P. O., A. García.

2047

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el ejercicio municipal ordinario del ejercicio 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de La Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio 1955, son las siguientes:

#### Ordenanzas modificadas

Desagüe de canalones.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal.

Torquemada 28 de agosto de 1963. — El Alcalde, E. Balbás.

2027

### VALBUENA DE PISUERGA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

1.º Arbitrio sobre desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común.

2.º Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

3.º Entrada de carruajes en domicilios particulares.

4.º Arbitrio sobre perros.

5.º Sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

6.º Aprovechamiento de pastos en terrenos del Municipio.

Valbuena de Pisuerga 4 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

2077

### VALDESPINA

El Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas de nueva implantación

Saca de arenas, piedra y otros materiales de construcción.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

#### Ordenanzas modificadas

Desagüe de canalones y goteras en la vía pública y terrenos del común.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

#### Ordenanzas que continúan en vigor

Recargo sobre el impuesto industrial.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de la citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Valdespina 30 de agosto de 1963.—El Alcalde M. Fernández.

2043

### VALORIA DEL ALCOR

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas modificadas

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

#### Ordenanzas ratificadas confeccionadas con nueva numeración

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones y otros.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Recargo municipal sobre la contribución Industrial.

Arbitrio sobre caballerías de lujo y bicicletas.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Prestación personal y de transportes.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Valoria del Alcor 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, Julián León.

2025

### VELILLA DEL RIO CARRION

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

#### Ordenanzas modificadas

Núm. 13.—Sobre aprovechamiento de saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

Núm. 27.—Para la exacción del arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana.

Núm. 28.—Para la exacción del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica.

#### Nuevas Ordenanzas

Postes, Palomillas, etc. sobre la vía pública.

Sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

De escaparates y anuncios visibles desde la vía pública.

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal.

Velilla del Río Carrión 4 de septiembre de 1963.—El Alcalde (ilegible).

2076

### VENTOSA DE PISUERGA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido y aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, anotadas al final.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio del presente edicto.

Ventosa de Pisuerga 31 de agosto de 1963.—El Alcalde, Filomeno González.

#### Ordenanzas de nueva implantación

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Las demás Ordenanzas siguen en vigor sin modificación.

2063

### VILLALUMBROSO

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia ha aprobado en todas sus partes y para que surta efecto para el próximo ejercicio de 1964, el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales y acordó modificar en cuanto a sus tarifas las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza núm. 5. Desagüe de tejas y canalones a la vía pública.

Ordenanza núm. 7. Rodaje de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Ordenanza núm. 8. Entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem núm. 14 Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Acordó igualmente la aprobación de las Ordenanzas siguientes de nueva creación:

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza sobre contribuciones especiales.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de la citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villalumbroso 31 de agosto de 1963.—El Alcalde, Arturo Calleja. 2028

### VILLAMARTIN DE CAMPOS

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de año 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y son las siguientes:

#### Ordenanzas aprobadas sin modificación

Recargo sobre industrial.  
Arbitrio sobre riqueza urbana.  
Arbitrio sobre riqueza rústica.  
Arbitrio sobre bicicletas.  
Prestación personal y de transporte.  
Tránsito de animales domésticos.  
Participación arbitrio provincial

#### Ordenanzas modificadas

Arrastre de vehículos por vías municipales.  
Entrada de carruajes en edificios particulares.  
Desagüe de canalones en la vía pública.  
Chapas para bicicletas.  
Licencia para construcción de obras.

#### Implantación de nueva Ordenanza

Derechos y tasas sobre postes y palomillas.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal.

Villamartín de Campos 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, F. Trigueros. 2067

### VILLAMARTIN DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presu-

puesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villamartín de Campos 3 de septiembre de 1963.—El Alcalde, F. Trigueros. 2070

### VILLATOQUITE

#### EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento ha aprobado en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el ejercicio de 1964, aprobando simultáneamente las correspondientes Ordenanzas de nueva creación.

Sobre tránsito de animales por la vía pública.

Sobre contribuciones especiales,

*Modificar la tarifa en las siguientes Ordenanzas*

Núm. 7. Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Núm. 6. Entrada de carruajes en edificios particulares.

Núm. 14. Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Y para que tenga lugar lo prevenido en el art. 722 de la Ley de Régimen Local, se halla el expediente de su razón expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Villatoquite 31 de agosto de 1963.—El Alcalde, José M. Gómez. 2028

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE VEGA DE BURGOS

#### EDICTO

El Presidente de la misma,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto en la Vega de Bur a 2 de septiembre de 1963.—El Presidente, Domingo García.

#### Ordenanzas que se establecen

1. Aprovechamiento de leñas.
2. Aprovechamiento de labor y siembra en parcelas de esta Entidad.
3. Aprovechamiento de pastos.
4. Aprovechamiento de mondas, hierbas, chapado y corta de árboles propiedad de esta Entidad. 2048